

Consideraciones importantes sobre el Impuesto PAIS y su aplicación en el Sistema Malvina (SIM)

En virtud de las publicaciones del Decreto PEN N° 377 (B.O.: 24/07/2023) y la Resolución General N° AFIP 5393 (B.O.: 25/07/2023), normas mediante las cuales se dispone el lineamiento a considerar para la aplicación del denominado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)” sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para el respectivo pago de bienes importados, el Centro Despachantes de Aduana (CDA) acerca el siguiente detalle informativo respecto a los puntos más relevantes a considerar.

Dado que AFIP / DGA se encuentra actualmente en proceso de revisión sobre los procedimientos aplicables a nivel sistémico, el presente informe podría ser perfeccionado en caso de que las áreas competentes brinden mayor información respecto al tratamiento a considerar.

En caso de que los declarantes constaten inconsistencias por parte del SIM, podrán reportar las mismas ante la Asesoría en Normativa y Procedimientos Aduaneros de la Institución.

IMPUESTO PAÍS – ALCANCE NORMATIVO

¿Sobre la importación de que bienes recae el Impuesto PAIS?

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13 bis, del Decreto PEN N° 99/2019, el Impuesto PAIS aplicará a:

- **Bienes considerados “Suntuarios” (Inciso B)**

Se trata de la importación de las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) que se indican en el Anexo I del Decreto PEN N° 99/2019.

- **Mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (Inciso E)**

A excepción de:

- 1) Mercaderías cuyas PA NCM se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto PEN N° 99/2019 (Bienes Suntuarios);
- 2) Mercaderías que clasifican por las siguientes PA NCM: 2710.12.59, 2710.19.21, 2710.19.29, 2710.19.31, 2710.19.32, 2713.20.00, 3811.21.10, 3811.21.50, y 3811.90.90;
- 3) Insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria, conforme lo establezca el Ministerio de Economía;
- 4) Otros bienes vinculados a la generación de energía, en los términos que establezca la Secretaría de Energía, del Ministerio de Economía.

¿Cuáles son las operaciones de importación sobre las cuales recae el Impuesto PAIS?

- Las destinaciones definitivas de importación para consumo, incluyendo las que se perfeccionen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- La introducción de la mercadería al área de zona franca, incluyendo la correspondiente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- Las destinaciones suspensivas de importación temporaria que se efectúen en los términos del Decreto PEN N° 1330/2004 y sus modificaciones o del Decreto PEN N° 688/2002 y sus modificaciones, en ambos casos, *excepto que se abone el precio de la operación que originó la importación con posterioridad a la liquidación de las divisas por la exportación definitiva para consumo relacionada con aquella o que se financien con una prefinanciación o anticipo del exterior.*

¿Cómo se determinará el impuesto PAIS?

El impuesto se determinará, para las operaciones de los incisos b) y e) del Artículo 13 bis del Decreto PEN N° 99/2019 cuyo detalle anteriormente se ha citado, sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera, no debiendo considerarse a estos efectos, de corresponder, el importe de los servicios que resulten alcanzados por el gravamen de conformidad a lo previsto en los incisos c) y d) del mismo Artículo 13 bis.

¿Cuál es la alícuota que corresponde al impuesto PAIS?

- **Bienes considerados “Suntuarios” (Inciso B):** aplica una alícuota del TREINTA (30%), establecida por el artículo 39 de la Ley N° 27.541.
- **Mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (Inciso E):** de acuerdo a las disposiciones del Decreto PEN N° 377/2023, aplica una alícuota del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %); tratándose de una reducción a la establecida por el artículo 39 de la Ley N° 27.541.

¿Cómo se realizará el pago del impuesto PAIS?

De acuerdo a lo establecido por el Decreto PEN N° 99/2019, para las operaciones de importación de mercaderías bajo el encuadre de los incisos b) y e), del Artículo 13 bis de dicha norma, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dispondrá de un procedimiento de pago a cuenta de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Impuesto PAIS.

¿Cómo se implementa el procedimiento de pago a cuenta?

En virtud a lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 5393/2023, el pago a cuenta se calculará sobre el Valor FOB declarado en la destinación de importación.

La obligación de ingreso del pago a cuenta recae sobre el importador, quien deberá cumplirla al momento de la oficialización de la destinación de importación, junto con los derechos, tasas y demás tributos que graven a la misma; ante lo cual, el documento emitido por el Sistema Informático Malvina (SIM) resultará comprobante suficiente del pago realizado.

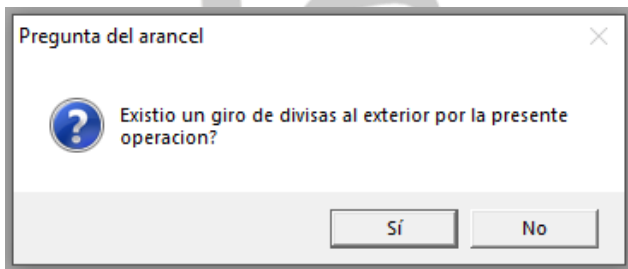
Considerando que el pago a cuenta al momento de efectivizarse la destinación de importación aplica sobre el 95% del total del Impuesto PAIS, el monto de dicho pago se determinará aplicando las siguientes alícuotas, conforme el tipo de operación de que se trate:

- **Bienes considerados “Suntuarios” (Inciso B):** VEINTIOCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO (28,50%).
- **Mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (Inciso E):** SIETE COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (7,125%).

Importante: En caso de que se hubiera realizado un pago anticipado sobre la operación alcanzada, el importador deberá informar en el SIM, como dato adicional y con carácter de declaración jurada, el importe abonado anticipadamente en dólares estadounidenses, a fin de descontarlo del mencionado Valor FOB a los fines del cálculo del pago a cuenta.

PROCEDIMIENTO SIM PARA LA LIQUIDACIÓN DEL “PAGO A CUENTA IMPUESTO PAÍS”

A nivel Presupuesto General se presentará la siguiente pregunta de arancel:



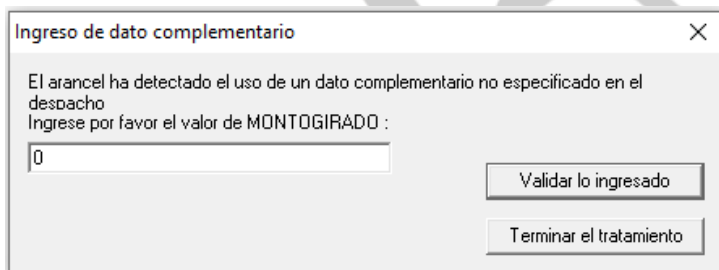
Pregunta del arancel

Existió un giro de divisas al exterior por la presente operacion?

Sí No

✓ Cuando NO se haya efectuado un giro de divisa al exterior, el operador deberá consignar la opción “NO”; lo cual se visualizará bajo el código “GIRO-DIVISAS-TXT = NO”.

Por consiguiente, cuando se presente el siguiente *pop up*, el mismo se deberá cargar con valor “0” (cero).



Ingreso de dato complementario

El arancel ha detectado el uso de un dato complementario no especificado en el despacho
Ingrese por favor el valor de MONTOGIRADO :

0

Validar lo ingresado

Terminar el tratamiento

De esta forma, se liquidará el concepto "096" correspondiente al "PAGO.CTA.IMP.PAIS", de acuerdo a la alícuota correspondiente por total del valor FOB declarado en la destinación.

✓ En el caso de que SI se haya realizado un giro divisas por la operación en curso, la pregunta deberá contestarse afirmativamente, consignando la opción "SI"; lo cual se visualizará bajo el código "GIRO-DIVISAS-TXT = SI".

Por lo tanto, en el pop up "MONTOGIRADO" se deberá cargar el monto girado al exterior y consecuentemente el sistema procederá a la liquidación del tributo bajo el concepto "096" correspondiente al "PAGO.CTA.IMP.PAIS", descontando ese monto del valor FOB.

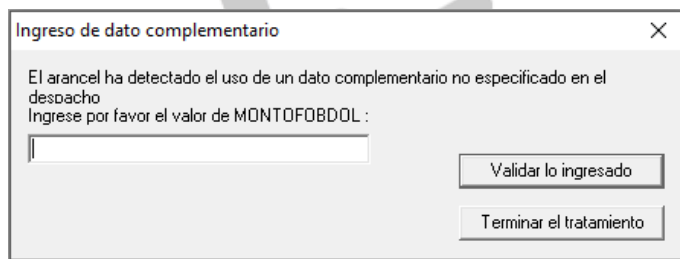
Dicho valor numérico a declarar en el dato "MONTOGIRADO" deberá declararse sin puntos separadores de miles (Ejemplo: 1000 o 5000) y cuando resulte necesario consignar decimales podrá realizarse utilizando punto o coma (Ejemplo: 1236.25 o 1234,25).

Importante: El monto a consignar en el campo "MONTOGIRADO", correspondiente al giro de divisas efectuado, siempre deberá declararse en dólares estadounidenses, considerando el tipo de cambio de la fecha en la cual se efectivizó dicho pago al exterior.

Operaciones declaradas en una divisa distinta a Dólar

En aquellos casos en los que la destinación aduanera se declare consignando en el campo "Monto FOB" una divisa diferente al dólar estadounidense, al momento de correr el arancel del Presupuesto General, surgirá un pop up que se visualizará como "MONTOFBDOL", en el cual deberá declararse el monto FOB total de dicha declaración, convertido a dólares, al tipo de cambio vendedor del día hábil anterior.

Dicho valor numérico a declarar en el dato "MONTOFBDOL" deberá declararse sin puntos separadores de miles (Ejemplo: 1000 o 5000) y cuando resulte necesario consignar decimales podrá realizarse utilizando punto o coma (Ejemplo: 1236.25 o 1234,25).



Ingreso de dato complementario

El arancel ha detectado el uso de un dato complementario no especificado en el despacho
Ingrese por favor el valor de MONTOFBDOL :

Validar lo ingresado

Terminar el tratamiento

En estos casos, en los que el monto FOB de la destinación se declaró con una divisa distinta al dólar estadounidense, el SIM liquidará el Impuesto PAIS bajo el concepto "097".

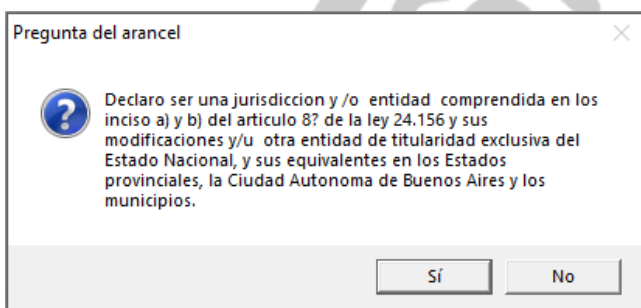
Excepciones

Para aplicar las excepciones al pago del Impuesto PAIS en las importaciones realizadas en el marco de los Decretos PEN N° 1330/2004 y N° 688/2002, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 13 bis

del Decreto PEN N° 99/2019, al momento de realizar la declaración de dichas destinaciones de importación deberán incluirse, a nivel ítem, las ventajas “EXCEP-PAIS-1330” y “EXCEP-PAIS-688”, respectivamente, a fin de que el SIM **no** liquide el pago a cuenta.

Tratamiento para el Sector Público Nacional

Al momento de correr el arancel en el Presupuesto General, el Sistema emitirá el siguiente pop up:

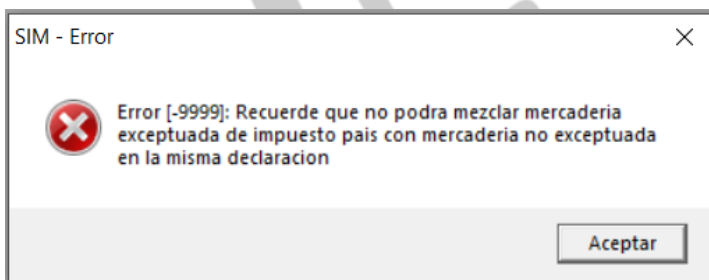


De esta forma, en caso de tratarse de una jurisdicción y/o entidad de acuerdo a la normativa y detalle que el texto de la pregunta de arancel cita, la misma deberá contestarse afirmativamente y el sistema **no** liquidará el Impuesto PAIS.

Estructura de la Destinación de Importación

De acuerdo a las reglas informáticas vigentes al día de la fecha (27/07/2023), el SIM requiere que las destinaciones de importación sean confeccionadas sin combinar mercaderías que se encuentran alcanzadas por el pago del Impuesto PAIS, con aquellas que se encuentran exceptuadas.

De esta forma, en caso de que el declarante intente efectuar una destinación compuesta por ítem/s de PA NCM sobre la/s cual/es recae el Impuesto PAIS junto con otro/s ítem/s en los que se declaran PA NCM exceptuadas del mismo, el Sistema impide avanzar con la registración, emitiendo el siguiente mensaje a nivel de Presupuesto General:



En efecto, actualmente solo resulta posible incluir en una destinación de importación mercaderías cuyas PA NCM si se encuentran alcanzadas por el Impuesto PAIS.

Ello inclusive es viable para el caso de que se trate de una destinación en la que se declaren bienes correspondientes a los incisos b) - *bienes suntuarios* - y e) - *mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur* - del Artículo 13 bis del Decreto PEN N° 99/2019.

Selección forma de pago

Dado que el impuesto PAIS recae sobre operaciones que serán pagadas al exterior mediante la compra de billetes y divisas en moneda extranjera, en aquellas destinaciones de importación en las que se seleccione una forma de pago que **no** remita a un giro de divisas mediante dicho procedimiento, no resultará de aplicación la liquidación de dicho impuesto.

